

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-1978

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19194

Publicada el: 11-11-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Tratados y acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Seguridad social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.426

Rollo: 21

Posición: 1541

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.194

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 5 de 7 de noviembre de 1978, por medio del cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 5
(de 7 de noviembre 1978)

Por medio del cual se aprueba el CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Cooperación de Seguridad Social, que a la letra dice:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION DE SEGURIDAD SOCIAL.

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con el deseo de conseguir el mejor aprovechamiento de las experiencias y esfuerzos que vienen realizando,

CONSIDERANDO que los Programas Iberoamericanos de Cooperación Social revisten una importante decisiva para el progreso y desarrollo de la Seguridad Social,

CONSIDERANDO que los esfuerzos de cooperación de los organismos e instituciones de los países Iberoamericanos, tendrán mayor eficacia si están amparados por un instrumento jurídico comunitario que fije el marco desde el cual los Gobiernos puedan favorecer, en la medida que estimen conveniente, programas concretos de colaboración recíproca,

Han acordado el siguiente:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE COOPERACION EN SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I Ambito

ARTICULO 1: El presente Convenio se aplicará a la cooperación mutua relacionada con los Seguros Sociales, Previsión Social y Seguridad Social en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes:

CAPITULO II Contenido

ARTICULO 2: Intercambiar informaciones sobre legislación y normas de aplicación.

ARTICULO 3: Intercambiar experiencias sobre desarrollos prácticos, especialmente en la protección de grupos especiales y desarrollo de servicios sociales.

ARTICULO 4: Prestar asesoramiento mutuo y asistencia técnica en la planificación, organización y desenvolvimiento de servicios médicos, administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad Social.

ARTICULO 5: Otorgar becas de especialización y becas de estancia para el estudio de aspectos concretos en el campo de la Seguridad Social.

ARTICULO 6: Otorgar colaboración financiera en los casos que, de común acuerdo, estimen oportuno para la transferencia de tecnología e infraestructura en los programas de Seguridad Social.

CAPITULO III Firma y Ratificación

ARTICULO 7: El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 8: Las Partes Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

CAPITULO IV Aplicación

ARTICULO 9: El presente Convenio se aplicará a través de programas formulados por la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social con arreglo a lo que, en cada caso, acuerden las Autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 10: El contenido de los Programas, en lo que se refiera a la aportación de cada Parte Contratante, tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que determine en forma específica la respectiva Autoridad Competente.

ARTICULO 11: A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por Autoridades Competentes, los Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades similares o instituciones que en cada parte Contratante tengan competencia sobre los Regímenes de Seguridad Social.

ARTICULO 12: La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social formulará anualmente una memoria sobre el desarrollo de los Programas, la cual será elevada a la consideración del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para su evaluación.

Hecho en Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR,

(fdo) CRNEL. DE E. M. JORGE G. SALVADOR Y CH.
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENSTAR SOCIAL.

POR ESPAÑA,

(fdo) EXCMO. SR. DN. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON,
MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

POR PANAMA,

(fdo) SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS,
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

POR CHILE,

(fdo) SR. DR. ALFONSO SERRANO
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
POR PERU,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

- (fdo) SR. DR. PEDRO CALOSI RAZZETO,
GERENTE DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL SEGURO SOCIAL,
POR HONDURAS,
- (fdo) SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,
POR NICARAGUA,
- (fdo) SR. DR. CARLOS REYES D.,
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO JNAPS-INSS
POR COSTA RICA,
- (fdo) SRA. DRA. IRMA MORALES MOYA,
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,
POR VENEZUELA,
- (fdo) SR. DR. FERMIN HUIZI CORDERO,
DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO,
POR URUGUAY,
- (fdo) SR. DR. ALFREDO BAEZA,
VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
POR GUATEMALA,
- (fdo) EXCMO. SR. DR. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ
EMBAJADOR
POR EL SALVADOR,
- (fdo) SR. DR. IVAN CASTRO,
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
POR REPUBLICA DOMINICANA,
- (fdo) SR. DR. JOSE L. MORALES,
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
POR BOLIVIA,
- (fdo) SR. DR. JORGE BARRERO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
POR ARGENTINA,
- (fdo) SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA,
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL
VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON ACTA APARTE
POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL
- (fdo) SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL,
SECRETARIO GENERAL.
ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de

su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,
LICDO. V. CORRALES NUNEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Firma por el Presidente,
H.R. VIRGILIO RIOS
Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos por la Provincia de Chiriquí.

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR que en vista de que el Presidente titular, H.R. Víctor Corrales Núñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida, lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H.R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
9 DE AGOSTO DE 1979.

-ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

JORGE MEDRANO

EL Ministro de Salud,

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO - Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta. --- Se hace constar que la inscripción No. 3 efectuada en la finca de la derecha se practicó por error, ya que en ella se dice que Alejandro De Janón vende la totalidad de la finca No. 1124 inscrita al folio 302 del tomo 216, Sección de la propiedad, provincia de Herrera, cuando en realidad, de conformidad con los asientos 1 y 2 precedentes, a Alejandro De Janón sólo le correspondían 23 hectáreas, quinientos cuarenta y dos metros cuadrados con siete mil quinientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados, del total de la superficie de la finca, que tiene 34 Has. 915 m²., perteneciéndole a Pablo Pinilla las 11 hectáreas 372 metros cuadrados con 2451 centímetros cuadrados restantes.

Al reingresar bajo asiento 6142 del tomo 143 del Diario la copia de la Escritura Pública No. 454 de 11 de mayo de 1979 de la Notaría del Circuito de Herrera, con el fin de subsanar las omisiones de que adolecía la inscripción No. 3 aludida, como es la de que no se señaló el precio de venta, se ha podido observar que su inscripción debió objetarse ya que en la misma consta la venta de la finca entera, por parte del Sr. De Janón cuando como se dijo a dicho señor solamente le pertenecían, según las constancias registrales 23 hectáreas 542 m², con 7549 cm² de la finca en cuestión.

Tratándose de un error que el Registrador no puede rectificar por sí y en atención a que el Artículo 1790 del Código Civil dispone que:

"Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una Nota Marginal de Advertencia y la avisará por un periódico oficial y la notificará en los estrados del Despacho a los interesados si no pudiere notificarla personalmente.